

Capacitate.



Resumen Imprimible – Curso de Legislación Aduanera

Módulo 7

Contenidos:

- Contrabando
- Actos culposos
- Tentativa de contrabando
- Encubrimiento de contrabando
- Infracciones
- Contrabando menor
- Declaraciones inexactas
- Mercadería a bordo sin declarar
- Transgresiones a los diferentes regímenes

Contrabando

Dentro de los delitos aduaneros, el primero que encontramos es el contrabando, que mediante un acto u omisión, valiéndose de engaños, se trata de evitar el control del servicio aduanero sobre las importaciones y exportaciones.

Existe contrabando:

- a) Al trata de importar o exportar mercadería en horas o por lugares no habilitados, o al desviarse de las rutas señaladas para evadir los controles aduaneros.
- b) Al realizar cualquier acción u omisión que impida o dificulte el control del servicio aduanero, con el propósito de someter a la mercadería a un tratamiento aduanero o fiscal distinto al que corresponde.
- c) Al presentar ante el servicio aduanero una autorización especial, una licencia arancelaria o una certificación expedida contraviniendo las disposiciones legales, destinada a obtener un tratamiento aduanero o fiscal más favorable al que corresponde.
- d) Al ocultar, disimular, sustituir o desviar, total o parcialmente, mercadería sometida o que debe ser sometida a control aduanero
- e) Al simular ante el servicio aduanero, total o parcialmente, una operación o una destinación aduanera de importación o de exportación, con la finalidad de obtener un beneficio económico.

Estos actos están reprimidos con prisión y la pena va de los 2 a los 8 años.

Además de la pena prevista anteriormente, se reprimirá con prisión de 4 a 10 años, cuando:

- En el hecho intervengan 3 o más personas en calidad de autor, instigador o cómplice.
- Cuando el autor, instigador o cómplice sea un funcionario público.
- Cuando el autor, instigador o cómplice se un funcionario de la DGA o fuerzas de seguridad.
- Cuando se emplee violencia física o moral sobre las personas, las cosas; o la comisión de otro delito.
- Cuando una aeronave se aparte de las rutas habilitadas o aterrice en lugares clandestinos.
- Cuando se tratara de importar o exportar mercadería afecta por una prohibición absoluta.
- Cuando se importaran o exportaran elementos que por su naturaleza afectaran la salud pública
- Cuando el valor de la mercadería en plaza objeto de contrabando supere los 3 millones de pesos.

Adicionalmente, también se impondrá una pena de 3 a 12 años de prisión, cuando se importaren o exportaren estupefacientes, en cualquier etapa de elaboración

Otro delito que reprime el Código Aduanero, se refiere a los **actos culposos** que posibilitan el contrabando y uso indebido de documentos.

Se refiere a actos cometidos por los funcionarios y empleados de la DGA, y a los actos cometidos por los auxiliares del servicio aduanero, importadores y exportadores.

Se reprimirá con una multa de 5 mil pesos a 50 mil pesos:

- Al funcionario o empleado aduanero que, mediante negligencia, ejerciera indebidamente las funciones de verificación, valoración, clasificación

o inspección, posibilitando así la comisión de contrabando o tentativa.

- Al funcionario o empleado aduanero que ejerciendo indebidamente sus funciones, libre una autorización especial, licencia arancelaria, etc., que aplicada a la mercadería, le otorgue un tratamiento arancelario más favorable al que le correspondiera.
- A los auxiliares del servicio aduanero, importador o exportador, que presentaran ante la DGA las autorizaciones especiales o licencias arancelarias antes mencionadas, para obtener un tratamiento más favorable para la mercadería

La **tentativa de contrabando** es otro de los delitos aduaneros.

Se considera tentativa, cuando una persona inicia una acción de contrabando, pero por hechos ajenos a su voluntad, no logra concretarla.

En este caso, se aplican las mismas penas que para el delito consumado.

A su vez, se considera supuesto especial de tentativa de contrabando, cuando una persona ingresara deliberadamente a depósitos fiscal, bultos integrando una partida de mercadería, pero que en su interior contuvieran otros bultos diferentes, con marcas, números identificatorios idénticos a los de la partida.

También encontramos dentro de los delitos el **encubrimiento de contrabando**. Comete encubrimiento, quien una vez consumado el delito:

- a) Ayuda a alguien a eludir las investigaciones.
- b) Omite denunciarlo, estando obligado a hacerlo.
- c) Ayuda a alguien a desaparecer, alterar u ocultar rastros, pruebas o instrumentos del contrabando.

d) Comprar o intervenir en la adquisición de mercadería que se supone que proviene de contrabando.

El encubrimiento se reprime con prisión de 3 meses a 3 años, y se eleva un tercio cuando:

- El encubridor es un funcionario o empleado público o miembro de las fuerzas armadas.
- Cuando el encubrimiento se realiza como actividad habitual.

Las penas mencionadas para los delitos aduaneros, se aplican a los autores, encubridores y colaboradores de los actos delictivos.

Las personas de existencia visible o ideal responden solidariamente por las multas aplicadas a sus dependientes, cuando hubieran cometido algún delito en el ejercicio de sus funciones.

Cuando la multa recae sobre una persona ideal, sus directores, administradores y socios ilimitadamente responsables, responden patrimonialmente y en forma solidaria por el pago del importe de dichas penas.

Cuando el delito es cometido por una persona que gozara de inmunidad de jurisdicción (inmunidad diplomática) y no hubiera hecho renuncia de ella, el delito se considerará como infracción aduanera y se aplicaran las penas de comiso de la mercadería, del medio de transporte y pérdida de los privilegios.

Infracciones aduaneras.

Cuando hablamos de infracciones aduaneras, nos referimos a contravenciones, es decir hechos, actos u omisiones que transgreden las disposiciones del código aduanero.

Dentro de las infracciones encontramos:

- Contrabando menor
- Declaraciones inexactas y otras diferencias injustificadas
- Mercadería a bordo sin declarar
- Transgresiones a los diversos regímenes
- Tenencia injustificada de mercadería de origen extranjero con fines comerciales o industriales

Cuando el valor en plaza de la mercadería objeto de contrabando o tentativa de contrabando no superara los 100.000 pesos, o los \$ 30.000 pesos en caso de tratarse de tabaco o sus derivados, el hecho será considerado como infracción aduanera de contrabando menor, y se aplicará sólo una multa de 2 a 10 veces el valor en plaza de la mercadería y el comiso de la misma.

Para el caso del tabaco y sus derivados, además se procederá a su destrucción.

Cuando el comiso no pudiera realizarse, se sustituirá por una multa equivalente al valor en plaza de la mercadería.

No obstante los montos mencionados anteriormente, se seguirá considerando delito de contrabando, cuando el imputado sea reincidente en la infracción de contrabando menor, o cuando la mercadería fuera parte de una cantidad mayor y que supere dichos montos.

Asimismo, se instruirá sumario en sede aduanera. Las penas se aplicarán tanto al autor de la infracción, como a sus colaboradores o encubridores.

Para la DGA, una declaración será inexacta cuando una persona, con el fin de concretar una operación de importación o exportación, presentara una declaración que difiera con lo comprobado por el servicio aduanero, y que produjera o hubiera podido producir:

Un perjuicio fiscal (tributo menor, o pago de estímulo mayor al que correspondiera). En este caso se aplicará una multa de 2 a 5 veces el importe del perjuicio fiscal.

Una transgresión a una prohibición de importación o exportación. Se aplicará una multa de 2 a 5 veces el valor en aduana de la mercadería.

Un ingreso o egreso de divisas distinto al que efectivamente correspondiera. Aquí se aplicará una multa de 1 a 5 veces el valor de la diferencia.

También se considerará **declaraciones inexactas**, cuando hubiera diferencias en el manifiesto general de la carga, del rancho, de la pacotilla y de la relación de la carga.

No se aplicarán las multas mencionadas, cuando:

- La inexactitud sea comprobable de la simple lectura de la declaración o de los elementos sobre los que recaiga dicha inexactitud (documentación complementaria).
- El perjuicio que causara, fuera un importe mínimo.
- La diferencia de la cantidad declarada de una mercadería de una misma posición arancelaria, no exceda el 2%.

Mercadería a bordo sin declarar.

Se trata de mercadería a bordo de un medio de transporte, oculta o en lugares destinados a la tripulación (o en poder de un tripulante), que no haya sido declarada debidamente.

En este caso la DGA procederá a comisar la mercadería; el infractor no podrá invocar que se trata de una declaración inexacta; y se aplicará una multa igual al valor en plaza de la mercadería, pudiendo llegar a 2 veces dicho valor, cuando estuviera alcanzada por una prohibición.

Transgresión al cumplimiento de una obligación como condición de un beneficio. Quien no cumpliera con la obligación que hubiera condicionado el otorgamiento de:

- a) Excepción a una prohibición a la importación o exportación para consumo. Sancionado con el comiso de la mercadería exceptuada.
- b) Exención total o parcial de tributos que graven la importación o exportación para consumo. Sancionado con multa de 1 a 5 veces el valor de los derechos eximidos y actualizados.
- c) Estímulo a exportación. Sancionado con multa de 1 a 5 veces el valor del estímulo acordado y actualizado

Quien tuviera en su poder mercadería bajo alguna de las 3 situaciones descritas, con fines comerciales o industriales, será sancionado en forma solidaria con el autor de la transgresión.

Transgresión a los regímenes de destinación suspensiva.

Cuando no se cumpliera con la obligación de reimportar o reexportar mercadería exportada o importada temporalmente, se aplicará una multa de 1 a 5 veces el importe de los tributos respectivos, y dicha multa no podrá ser inferior al 30% del valor en aduana de la mercadería.

Si además se tratara de mercadería alcanzada por una prohibición, se procederá a su comiso.

El tenedor de mercadería importada temporalmente en infracción, será sancionado en forma solidaria, junto con el autor de la transgresión.

Cuando se tratara de mercadería bajo el régimen de tránsito de importación y transcurrido un mes a partir del vencimiento del mismo, la mercadería no arribara a la aduana de salida o destino, se aplicará una multa al transportista de 1 a 5 veces el

importe de los tributos que gravan la importación para consumo. Aquí también se aplica el mínimo del 30% y el comiso de la mercadería, mencionados en el caso anterior

Transgresiones a los regímenes de equipaje, pacotilla y franquicias diplomáticas.

El viajero de cualquier categoría, tripulante o cualquier persona que intentara importar o exportar como equipaje, pacotilla o franquicias diplomáticas, mercadería no admitida en tales regímenes, será sancionado con una multa de 1 a 3 veces el valor en aduana de mercadería. Además se procederá al comiso de la misma, si se tratara de mercadería prohibida.

Cuando la mercadería fuera admisible por tales regímenes pero el viajero, tripulante o cualquier persona omitiera declararla (cuando su declaración fuera exigible) o falseada, será sancionado con una multa de la mitad a 2 veces el valor en aduana de la mercadería y nunca podrá ser inferior, al valor de los tributos que gravan su importación para consumo.

Quien transfiriera la propiedad, posesión o tenencia de mercadería importada bajo estos regímenes y en transgresión a ellos, será sancionado con una multa de 1 a 3 veces el valor en aduana de la mercadería. Y quien aceptara la transferencia de dicha mercadería y la tuviera en su poder con fines comerciales o industriales, será sancionado en forma solidaria con el autor de la transgresión.

A su vez, cuando dicha mercadería constituyere un automotor, el tenedor será sancionado, aun cuando no estuviera en su poder con fines comerciales o industriales.

Transgresión al régimen de envío postal.

Se procederá al comiso de la mercadería, o si no fuera mercadería prohibida, se podrá reemplazar con una multa equivalente al valor en aduana de la mercadería, cuando una

persona se presentara ante el servicio aduanero de correos, para verificar y despachar un envío y resultare que éste:

- No contiene las etiquetas verdes identificatorias de la necesidad de control aduanero.
- No es admisible para este régimen.

Tenencia injustificada de mercadería de origen extranjero con fines comerciales o industriales.

Quien tuviera en su poder mercadería de origen extranjero con fines comerciales o industriales, y no demuestre haber hecho el pago de los impuestos internos respectivos o no estuviera debidamente identificada según lo establecido por la DGA, será sancionado con el comiso de la mercadería y una multa de 1 a 5 veces su valor en plaza.

Se aplicarán estas mismas sanciones a quien tuviera en su poder mercadería de origen extranjero con fines comerciales o industriales y no pudiera demostrar, a requerimiento de la DGA, que la misma hubiera sido librada lícitamente a plaza.

Además se dispondrá la clausura del local comercial por el plazo de hasta un año. En caso de reincidencia, se dispondrá la clausura por el plazo de 6 meses hasta 2 años y la inhabilitación para ejercer el comercio por igual tiempo.

Asimismo, el Código Aduanero prevé las siguientes transgresiones, sancionadas con multa de 500 pesos a 10.000 pesos:

- A quien brindara información falsa o se negara a suministrarla a la DGA.
- A quien impidiera o entorpeciera la acción a la DGA.

Además sancionará con multa de 1.000 pesos a 10.000 pesos, a quien transgrediera los deberes impuestos en el código, y que provocara o pudiera provocar un perjuicio fiscal o afectar el control aduanero.